

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3977 de 13 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0011177

Señores
SOLTEC INNOVATIONS S.L.

En atención al documento allegado el 2 de enero de 2023, mediante el cual presentó la cesión del inventor **JOSÉ ÁNGEL GRACIA INGLÉS** a los solicitantes como respuesta a lo requerido en el Oficio N° 13593 del 30 de agosto de 2022, y habiendo revisado nuevamente los documentos allegados en la solicitud de la referencia, con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud todavía no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

En efecto el documento aportado, se denominada “*Informe de Datos para la Cotización - Trabajadores por cuenta Ajena*” y tiene los rótulos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Tesorería General de la Seguridad Social del Reino de España, así como también, se relacionan datos de la sociedad solicitante y la persona que se afirma inventor de la nueva creación sobre la cual se pretende el reconocimiento del privilegio de patente, tampoco es menos cierto, que de tal documento no es posible acreditar la existencia de una cesión o en su defecto de un contrato laboral o de prestación de servicios, sobre los cuales resultase posible aplicar la presunción de cesión establecida por el marco jurídico vigente en Colombia (artículo 29 de la Ley 150 de 2011), toda vez, que en el vínculo existente entre el inventor y solicitante que se pretende acreditar con el documento en cita, pudo haberse pactado la no cesión o transferencia de los derechos de propiedad industrial.

En este sentido, esta Dirección encuentra que a la fecha no se tiene por cumplido el requisito establecido por el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para la solicitud indicada en el radicado de la referencia, por tal motivo se requiere que allegue copia del documento idóneo que permita dar cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, precisando además que, en la solicitud en fase internacional no se efectuó la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° 3977 de 13 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0011177

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES